

trucción número Uno de Huércal-Overa (Almería), a instancia de Desislava Petrova Stoyanova contra Georgi Tonchev Gerogiev sobre regulación relaciones paterno filiales, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huércal-Overa, a 8 de junio de 2010.

Doña Pilar Alfonso Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Huércal-Overa y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Familia, registrados en este Juzgado con el número 512 del año 2008, a instancia de Stoyanova Desislava Petrova, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Maldonado López, y asistida por la Letrada Sra. Pérez Pérez, contra Georgi Tonchev Gerogiev, en situación legal de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por la Procuradora Sra. Maldonado López, en nombre y representación de la actora Stoyanova Desislava Petrova, debo declarar y declaro como régimen regulador de las relaciones paterno filiales las siguientes:

Que la patria potestad sobre el hijo menor sea compartida por ambos progenitores.

Que la guarda y custodia del hijo menor se atribuya a la madre.

Que se fije una pensión de alimentos a favor del hijo menor y a cargo del padre de 300 euros, que este tendrá que abonar entre los días 1 y 5 de cada mes en el número de cuenta que ha designado la madre al efecto, de la entidad bancaria Cajamar núm. 3058-0017-32-2810096516, hasta que el menor alcance la mayoría de edad o adquiera independencia económica, cantidad que se revalorizará anualmente conforme a los incrementos que experimente el IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro lo sustituya, así como la mitad de los gastos extraordinarios que genere el menor y que se acrediten mediante factura.

El uso y disfrute de la vivienda, que fuera el domicilio familiar, se le otorga a doña Desislava Petrova Stoyanova.

Régimen de visitas: Hasta que la menor alcance los 7 años de edad, el padre podrá todos los sábados o domingos alternos, desde las 11,00 a las 14,00 horas, debiendo ser recogido el menor y reintegrado en el domicilio materno por algún familiar o amigo de la pareja, dada la orden de alejamiento que en la actualidad se encuentra en vigor, en cuanto a las vacaciones de Semana Santa, Verano y Navidad, dada la corta edad del menor, será el mismo régimen expuesto de los fines de semana. En cuanto cumpla el menor los siete años de edad, el padre podrá tener al niño, los fines de semana alternos desde las 11,00 horas del sábado hasta las 17,00 horas del domingo, y la mitad de las vacaciones de Verano, Navidad y Semana Santa, comenzando la madre a elegir los años pares, en que el padre o el familiar que le corresponda, si continuara la orden de alejamiento, recogerá al menor en el domicilio materno y lo reintegrará en el citado domicilio.

Quedan revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de las partes se hubiera otorgado a la otra parte.

Y ello sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y adminis-

trando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Georgi Tonchev Gerogiev, cuyo paradero actual se ignora, extiendo y firmo la presente en Huércal-Overa, a ocho de junio de dos mil diez. El/La Secretario.

EDICTO de 17 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer, dimanante de procedimiento ordinario núm. 575/2009. (PD. 1773/2010).

NIG: 2105042C20090001172.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 575/2009.

Negociado: JC.

Sobre: Declaración de nulidad de cláusula contractual y reclamación de cantidad.

De: Don Rafael Reina Gómez.

Procuradora: Sra. Patricia Hierro Pazos.

Contra: Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Ordinario núm. 575/09 seguido a instancia de don Rafael Reina Gómez frente a Grupo Inmobiliario se ha dictado Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno Moguer.

Procedimiento: Juicio ordinario 575/09.

S E N T E N C I A

Juez: Doña Elena Gómez Calasanz.

Demandante: Don Rafael Reina Gómez.

Procuradora: Doña Patricia Hierro Pazos.

Letrado: Don Pedro Pereira Blanco.

Demandado: Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L., (en rebeldía).

En Moguer, a 9 de junio de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de julio de 2009, fue turnado a este juzgado por turno de reparto el presente-procedimiento, procedente de los Juzgados de Primera Instancia de Huelva. El actor interesaba la declaración de nulidad del contrato perfeccionado con el demandado el 22 de noviembre de 2006, por considerar abusivas algunas de sus cláusulas, así como la resolución del mismo con la restitución de las prestaciones, reclamando la cantidad de 41.546,96 euros.

Segundo. El día 27 de octubre de 2010 se dictó auto de admisión a trámite de la demanda y el demandado no contestó, por lo que se declaró su rebeldía. El 14 de junio de 2010, se celebró la audiencia previa, a la que no compareció el demandado, y la parte actora interesó el dictado de sentencia sin más trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento, el actor ejercita una acción de nulidad del contrato de compraventa, con la

consecuencia de resolución del mismo. Es objeto de la controversia si son abusivas las estipulaciones 5.^a, 6.^a, 8.^a, 13.^a y 14.^a del contrato de compraventa perfeccionado por actor y demandada.

Segundo. De la documental que obra en autos se desprende que la entidad actora y el demandado perfeccionaron un contrato de compraventa con cláusulas abusivas, por lo que procede declarar la nulidad de las estipulaciones referidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 1300 CC. Por todo ello, las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones, tal y como establece el art. 1303 CC.

Tercero. En lo referente a los intereses legales, estos se incrementarán en dos puntos desde la fecha de esta resolución si deviene firme, según lo dispuesto en el art. 576 LEC.

Cuarto. De conformidad con el art. 394.1 LEC, las costas serán satisfechas por la parte que haya visto chazadas sus pretensiones, en este caso, la parte demandada.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora Doña Patricia Hierro Pazos, en representación de don Rafael Reina Gómez, contra Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L., en rebeldía, y en consecuencia, declaro la nulidad de las estipulaciones 5.^a, 6.^a, 8.^a, 13.^a y 14.^a del contrato de compraventa de 22 de noviembre de 2006, la resolución de dicho contrato y condeno a la entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 41.546,96 euros, más intereses y las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia, constituyendo el depósito previsto en la Disp. Ad. 15.^a LOPJ.

Publicación. La presente sentencia fue leída en audiencia pública en mi presencia. Doy fe.

Siguen Firmas.

Y encontrándose dicho demandado, Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Moguer, a 17 de junio de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 326/2009.

NIG: 2906744S20090003517.

Procedimiento: Social Ordinario 326/2009. Negociado: CG.

De: Don Juan Criado Espinosa.

Contra: Construcciones y Solados Adrimar, S.L.

E D I C T O

Doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 326/2009, a instancia de la parte actora, don Juan Criado Espinosa contra Construcciones y Solados Adrimar, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 4.5.10 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Criado Espinosa contra Construcciones y Solados Adrimar, S.L., condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.698,13 euros más 269,81 € de intereses por mora.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a cuatro de mayo de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Solados Adrimar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintiocho de junio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.